



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.816/12

CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Servicio de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar

Concluido el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, de fecha 12 de junio de 2012, relativo a la aprobación inicial del Reglamento Regulator del Servicio de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 116, de 19 de junio de 2012, sin que haya sido presentada ninguna reclamación o sugerencia; dicho acuerdo se entiende elevado a definitivo, conforme establece el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 del citado texto legal, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe en el anexo. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ávila, a 27 de agosto de 2012

El Presidente, *Agustín González González*

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO DE ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar es una entidad local de derecho Público y de carácter voluntariamente asociativo, cuya finalidad es la gestión directa o indirecta de los servicios vinculados al ciclo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito territorial del mismo.

Artículo 2.

La gestión de los distintos servicios prestados por el Consorcio se efectuará de conformidad con la normativa sectorial, en materia de residuos sólidos urbanos, y de régimen Local vigente.



Artículo 3.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Consorcio y los entes consorciados, y entre el Consorcio y los sujetos o entidades no consorciadas, identificados como usuarios del servicio, determinado su régimen de derechos y obligaciones.

2. El cobro de precios, tasas o tarifas se regirá por lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobándose cuantas ordenanzas y disposiciones resulten necesarias que tendrán carácter complementario o de desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 4.

El presente Reglamento será de aplicación general a todos los servicios prestados por el Consorcio, sin perjuicio la aplicación de otras disposiciones generales específicas.

Artículo 5.

El presente reglamento surtirá plenos efectos desde su entrada en vigor, en tanto en cuanto no resulte modificado, total o parcialmente, por una disposición de igual o superior rango.

CAPÍTULO II. CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO. USUARIOS

Artículo 6.

1. El servicio de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos domésticos, tiene carácter público.

2. Se identifican como usuarios del servicio:

a) Las entidades consorciadas.

b) Las entidades no consorciadas, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, productoras o poseedoras de residuos domésticos, generados en la provincia de Ávila, previa solicitud de los interesados y autorización expresa por la Asamblea General del Consorcio, con las limitaciones y obligaciones que imponen los Estatutos, el presente Reglamento y aquellas otras disposiciones generales que apruebe el Consorcio; así como la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 7.

1. Con carácter general, por la complementariedad y conexión de los servicios integrados en el ciclo de los residuos domésticos, no se prestarán por el Consorcio de forma aislada o independiente.

2. Con carácter excepcional el Consorcio concederá la prestación de servicios aisladamente cuando, a su juicio, se justifique suficientemente por el solicitante.

Artículo 8.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.



Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, aunque estos residuos tendrán un circuito de recogida distinto a través del Punto Limpio Móvil.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados

c) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios

d) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido

f) «Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) «Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesamiento de alimentos.

Artículo 9.

A los efectos de este Reglamento, se reconocen como servicios del Consorcio, dentro del ciclo integral de los residuos domésticos, los siguientes:

a) Servicio de Recogida doméstica- Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

b) Servicio de recogida separada.- La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico

c) Servicio de Transferencia.- Operación consistente en la recepción de residuos domésticos para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Servicio de Tratamiento.- las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación. Se entiende por valorización cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.



e) Servicio de Eliminación.- Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación

f) Servicio de Punto Limpio Móvil. Operación consistente en el acopio de los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, previa petición del servicio por parte de las entidades consorciadas.

g) Servicio de Limpieza de Fosas Sépticas y Alcantarillado, previa petición del servicio por parte de las entidades consorciadas.

Artículo 10.

1. Con carácter general, el Consorcio presta exclusivamente sus servicios a las entidades consorciadas dentro de su ámbito territorial. No obstante, con carácter excepcional y atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, el Consorcio podrá prestar sus servicios a sujetos no consorciados, siempre que ello no suponga desatención o menoscabo de los servicios prestados a los entes consorciados. Estas actuaciones deberán ser expresamente aprobadas por la Asamblea General del Consorcio y contar con los acuerdos y autorizaciones que legalmente procedan.

2. La prestación de los servicios fuera del ámbito del Consorcio, se entenderá concedida en precario, por lo que podrá ser suspendida sin derecho alguno para el usuario cuando su mantenimiento perjudique o menoscabe el servicio consorciado.

3. En ningún caso el consorcio podrá prestar los servicios con carácter gratuito. Así, el Consorcio aprobará, mediante las correspondientes ordenanzas, las tarifas, precios o tasas que los usuarios deberán abonar por la prestación de los servicios. En el caso de las Entidades consorciadas, la determinación de tales tarifas, precios o tasas, podrá tener en cuenta criterios de solidaridad territorial que ponderen distintos diversos factores que influyen en el precio del servicio, como por ejemplo: la situación geográfica, así como la imposición de gravámenes por parte de las administraciones territoriales superiores.

4. El Consorcio podrá negar la prestación de servicios a entidades no consorciadas en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad solicitante no suscriba acuerdo de conformidad de las condiciones fijadas por el Consorcio para la prestación del servicio, en el modelo y términos que apruebe el propio Consorcio.

b) Cuando concurran circunstancias objetivas, legales o materiales, que impidan al Consorcio la prestación del servicio.

c) Cuando el peticionario del servicio no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con el Consorcio o con alguna de las entidades consorciadas, o se niegue a efectuar los depósitos y fianzas que resulten previstos en los reglamentos u ordenanzas aplicables.

CAPÍTULO III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Sección Primera. Obligaciones del Consorcio y de los usuarios

Artículo 11.

1. Los servicios del Consorcio podrán ser prestados mediante cualquier forma de gestión, directa o indirecta, prevista en la legislación de régimen Local.



2. En caso de gestión indirecta, el adjudicatario de la gestión estará obligado a la correcta y adecuada prestación del servicio en los términos que recoge el presente reglamento, así como los pliegos de la contratación y la propia oferta del adjudicatario.

Artículo 12.

En relación con la prestación del servicio, el Consorcio y, en su caso, el adjudicatario de la gestión del servicio, tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la prestación del servicio, de manera correcta y adecuada, de acuerdo con los estándares de calidad, eficacia y eficiencia que normativamente se determinen. No obstante la obligación genérica garantizar la prestación del servicio, el Consorcio podrá interrumpir o alterar dicha prestación, sin responsabilidad exigible, cuando concurren circunstancias objetivas que lo recomienden o en casos de fuerza mayor ajena a la voluntad del Consorcio.

b) Mantener y conservar las instalaciones precisas para la prestación del servicio, en los términos que legalmente resulten exigibles.

c) Atender las reclamaciones de los usuarios, relativas a incidencias o anomalías del servicio, e informarles por el procedimiento que se considere más oportuno, de cualquier interrupción o alteración en la prestación del servicio.

d) Cumplir las normas o disposiciones que puedan dictar las Administraciones Públicas superiores, y en general los Organismos públicos competentes, en materia de residuos sólidos urbanos.

Artículo 13.

El Consorcio y, en su caso, el adjudicatario de la gestión del servicio, quedarán obligados a dar publicidad, de la manera que consideren más oportuna, el modo en que se prestará el servicio y cualquier instrucción que en relación con el mismo deban conocer los usuarios.

Artículo 14.

Son obligaciones de los usuarios:

a) Hacer uso del servicio con la máxima diligencia, cumpliendo las instrucciones e indicaciones que al respecto pudiera hacer el Consorcio y, en su caso, el adjudicatario.

b) Facilitar y permitir a los empleados del Consorcio, o a quienes sean acreditado por el propio Consorcio, el desarrollo de los trabajos vinculados con el servicio.

c) Facilitar al Consorcio, con exactitud y de manera rápida y diligente, los datos relacionados con el servicio que pudieran serle requeridos.

d) Notificar al Consorcio, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía o incidencia que detecte y que pueda repercutir en la eficacia del servicio.

e) Abonar las tarifas, precios o tasas, por razón de los servicios prestados por el Consorcio, que se determinen en las ordenanzas correspondientes aprobadas por aquél.

f) El usuario, sin la preceptiva y previa autorización del Consorcio, o en su caso, del adjudicatario, no podrá modificar la ubicación de los elementos vinculados al servicio prestado por el Consorcio, ni alterarlos o introducir elementos nuevos.

g) El usuario no podrá realizar actuaciones que puedan interferir en la prestación del servicio, o que pudieran contravenir lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, en el Reglamento regulador del Servicio o en cualquier otra disposición aprobada por el Consorcio.



Sección Segunda. Condiciones generales de los servicios

Artículo 15.

Se reconocen como instalaciones del servicio, cuyo mantenimiento y conservación corresponde al Consorcio y, en su caso, al adjudicatario de la gestión del servicio, todas aquellas que resulten afectas a la prestación de los servicios del Consorcio, incluidas la Planta de Transferencia ubicada en el término municipal de Piedralaves, cabezas tractoras y contenedores; así como el Centro de Tratamiento y Eliminación de Residuos ubicado en el término municipal de Arenas de San Pedro, y todos aquellos otros elementos vinculados con los servicios del Consorcio, que sean propiedad de este último.

Artículo 16.

Se reconoce como objetivos de los servicios del Consorcio

- a) Transferir y tratar adecuadamente los residuos domésticos generados en el ámbito territorial del Consorcio.
- b) Generar el mínimo impacto ambiental posible, aplicando en cada momento las mejores técnicas viables disponibles.
- c) Obtener la mayor cantidad posible de productos valorizables, materiales o energía.
- d) Minimizar la producción de rechazos.
- e) Maximizar la vida útil del depósito de rechazos.

Artículo 17.

La titularidad de los residuos domésticos es de su productor o poseedor en tanto no se entreguen, previa aceptación expresa, en alguna de las instalaciones del sistema de gestión en los residuos urbanos de la Provincia de Ávila, Plantas de Transferencia y/o Centro de Tratamiento de Residuos, especificadas en el artículo 14 de este Reglamento. A partir de su recepción en dichas instalaciones la titularidad de los residuos domésticos, así como la responsabilidad que se derive de su posesión, pasarán a ser del Consorcio o empresa encargada.

Artículo 18.

1. La prestación de los servicios del Consorcio, en el caso de los entes consorciados, se realizará sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por los Estatutos, el presente Reglamento y aquellas otras disposiciones generales que apruebe el Consorcio; así como la legislación que resulte de aplicación.

2. La prestación de los servicios del Consorcio, caso de tratarse de sujetos o entidades no consorciados, requerirá autorización expresa por la Asamblea General del Consorcio.

3. La admisión en las instalaciones referidas en el artículo 14 del presente Reglamento, de cualquier residuo distinto de los residuos domésticos procedentes de la recogida domiciliaria ordinaria efectuada por Entidades Locales, generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, requerirá autorización expresa por parte del Consorcio, de conformidad con el siguiente procedimiento y con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) El productor o poseedor de los residuos deberá solicitar por escrito al Consorcio su admisión, aportando, junto con la solicitud, la siguiente información:



I.- datos relativos al solicitante:

- Titular del residuo
- NIF
- Domicilio a efectos de notificaciones
- Persona responsable de la gestión del residuo
- Teléfono de contacto

II.- datos relativos al residuo: documentación adecuada acreditativa de la caracterización del residuo que desea entregar, especificando al menos

- Origen
- Composición, características y propiedades físico-químicas
- Código LER (Lista Europa de Residuos)
- Cantidad que se prevé entregar anualmente: peso y volumen.
- Cumplimiento de los criterios de admisión establecidos en la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados y en el presente Reglamento.

b) A la vista de la solicitud y la documentación aportada, el Consorcio resolverá lo que proceda entre las siguientes alternativas:

- Archivo: si la documentación aportada por el solicitante es insuficiente o presenta defectos, se le comunicará dicha circunstancia, estableciendo un plazo a efectos de subsanación. Habiendo transcurrido el plazo referido sin que la solicitud se ha subsanado, la misma se archivará sin más trámite.
- Denegación de autorización, razonada y motivada.
- Autorización de admisión, especificando el condicionado a cumplir por el solicitante.

Artículo 19.

1. Serán considerados como residuos admisibles en las instalaciones objeto del Servicio de transferencia y tratamiento, siempre y cuando exista capacidad y viabilidad de tratamiento de los mismos, los residuos domésticos que cumplan alguna de las siguientes especificaciones, por orden de prioridad:

a) Residuos domésticos procedentes de los servicios de recogida domiciliar de las Entidades locales de la provincia de Ávila y transportados hasta las Plantas de Transferencia y/o el C.T.R. en vehículos de recogida específicos afectos a dichos servicios.

b) Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas efectuada por las Entidades locales de la provincia de Ávila.

c) Residuos asimilables a urbanos por su naturaleza o composición, no peligrosos, de cualquier otro origen, que cumplan los criterios pertinentes de admisión de residuos en vertederos de residuos no peligrosos fijados en el anexo II del Real Decreto 1481, de 27 de diciembre por el que se regula la Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y que cuenten con la autorización del Consorcio.

2. Los residuos contemplados en el apartado c) en ningún caso podrán superar el 20 % en peso del total de los residuos recibidos en el C.T.R., a fin de garantizar a medio y largo plazo el tratamiento de los contemplados en el apartado a) que tendrán, en todo caso, carácter prioritario.



3. Podrán ser admisibles en la medida en que su tratamiento en el C.T.R. sea factible, dados los equipos, tecnología y procesos disponibles en el Centro, y con las condiciones que se establezcan en la autorización correspondiente emitida por el Consorcio, los siguientes residuos domésticos especiales:

- Residuos de poda y otros residuos procedentes del mantenimiento de zonas verdes.
- Animales domésticos muertos.
- Residuos voluminosos, muebles, enseres, etc

El acondicionamiento de tales residuos, para que puedan ser admitidos, correrá a cargo y por cuenta de su titular.

Artículo 20.

Serán considerados como residuos no admisibles, en ningún caso, ni aún cuando su titular dispusiera de autorización previa, los tipos de residuos que se especifican a continuación o que presenten alguna de las siguientes características:

- Escombros de obras de construcción, residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Vehículos abandonados o fuera de uso
- Neumáticos fuera de uso enteros o troceados, con exclusión de los neumáticos que se utilicen como elementos de protección en el Depósito de rechazo y de los neumáticos de bicicleta.
- Residuos que, en el momento de la descarga, puedan producir riesgo a las personas, las cosas o el medio ambiente o causar trastornos importantes en la organización de los trabajos de las instalaciones.
- Residuos que se presenten en forma de volúmenes compactos o bloques, resistentes a la capacidad de desagregación y posterior compactación de los equipos de las Plantas de transferencia. y de dimensiones superiores a 1m x 1m x 1 m.
- Residuos líquidos o pastosos, que presenten una humedad superior al 65%; lodos de depuradora.
- Residuos sólidos pulverulentos o fangos que presenten riesgos de contaminación o toxicidad.
- Residuos peligrosos, tal como se definen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados
- Residuos sanitarios no asimilables a urbanos.
- Residuos radioactivos.
- Residuos de origen animal sujetos a normativa sectorial específica, tales como materiales específicos de riesgo u otros.
- Residuos ganaderos.
- Residuos que se presenten en estado de ignición
- Residuos presenten una temperatura superior en 10º C a la temperatura ambiente.
- Aquellos residuos cuya gestión esté regulada en normativa sectorial específica y esté sujeta a requerimientos especiales desde el punto de vista ambiental o de seguridad y salud, diferentes de los exigidos para residuos urbanos.
- En general, residuos que poseen naturaleza y/o características incompatibles con los diferentes procesos que se desarrollan en el C.T.R.



Artículo 21

1. Las Entidades Locales deberán entregar los residuos domésticos al Consorcio en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento y, preferentemente, de conformidad con las Áreas de Gestión y el mapa de flujos de residuos establecidos en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León. No obstante, previo informe técnicamente motivado, por razones de eficacia, economía y eficiencia ambiental se podrá autorizar entregas de residuos en instalaciones diferentes a las previstas en el citado Plan.

2. Los usuarios distintos de las Entidades Locales de la provincia de Ávila, entregarán los residuos en las instalaciones establecidas por el Consorcio en la correspondiente autorización.

3. No se admitirá la entrega de residuos que no sean presentados en vehículos acondicionados especialmente para el transporte de los mismos.

4. Tampoco se admitirá el acceso a las instalaciones de aquellos vehículos que sistemáticamente presenten pérdidas de líquidos o de lixiviados o dispersiones de residuos. La no admisión, debidamente documentada, se comunicará inmediatamente a los afectados.

5. De cualquier accidente o afección causado a las instalaciones, al medio ambiente, o a terceros, como consecuencia de unas deficientes condiciones en el transporte y descarga de los residuos, será responsable, aún dentro del recinto de las instalaciones, exclusivamente al transportista del residuo y subsidiariamente el titular del mismo.

6. Si se produjeran derrames de residuos en los accesos o en el interior de las instalaciones, como consecuencia de las deficientes condiciones de transporte y descarga de los mismos, los transportistas serán responsables de su recogida y retirada. El gestor del Servicio deberá tener a disposición los medios y útiles necesarios para la recogida y retirada de los residuos que pudieran haberse vertido.

7. En caso de que el transportista se negara a retirar y limpiar los residuos vertidos por su causa, el responsable de las plantas procederá a realizar dicho trabajo, pudiendo imputar los costes correspondientes a dicha operación al propietario o titular del residuo.

Artículo 22

1. La entrega de residuos en el C.T.R. se podrá efectuar todos los días del año -con las excepciones de días festivos que se establezcan- y en cualquiera de los tres turnos disponibles, de mañana, tarde o noche.

2. La entrega de residuos en Plantas de transferencia se podrá efectuar, de forma general, de lunes a sábado -con las excepciones de días festivos que se establezcan- y en turno de mañana. El Consorcio, a la vista de las necesidades de las Entidades Locales de la provincia de Ávila, podrá adaptar estas condiciones generales de funcionamiento.

Artículo 23

1. Se efectuará control de acceso a las instalaciones, impidiendo la entrada a las mismas de vehículos o personas ajenos al Servicio, con excepción de aquellos previamente autorizados por el Consorcio.

2. Se podrán realizar visitas a las instalaciones de personas interesadas, previamente programadas, organizadas en grupos y autorizadas por el Consorcio, para lo que se establecerá el procedimiento oportuno.



Artículo 24

1. Se realizará el control de pesaje de los residuos recibidos en las instalaciones objeto del presente Reglamento. Los datos de pesaje serán registrados y almacenados en un sistema informático, que será el único registro válido para resolver cualquier incidencia relativa a las liquidaciones de las tasas.

2. Los vehículos que entreguen residuos estarán obligados a realizar el control de peso. Dichos vehículos serán pesados a la entrada (peso bruto) y a la salida (tara) de la Planta de Transferencia o del C.T.R, mediante báscula dispuesta a tal efecto, obteniendo por diferencia el peso de los residuos entregados (peso neto). Se expedirá justificante de dicho pesaje, haciendo entrega de una copia del mismo al transportista, dicho transportista revisará todos los datos presentes en el justificante dándolos como válidos si no presenta reclamación alguna antes de abandonar las instalaciones.

3. Posteriormente los vehículos accederán a la zona de descarga, donde se seguirán las instrucciones dictadas por el personal de las instalaciones.

4. Si una vez descargado un vehículo se comprueba que los residuos no pueden ser aceptados en las instalaciones en virtud del artículo 15 del presente Reglamento, el transportista, atendiendo las instrucciones del personal de las instalaciones, deberá cargarlos nuevamente en el vehículo. Si por alguna causa no es factible volver a cargar el residuo, el Consorcio procederá a la identificación, segregación y análisis, si es necesario, de los residuos entrantes, procediendo al tratamiento adecuado de estos residuos mediante gestor autorizado. Estas circunstancias se registrarán en un Parte de Incidencia que se pondrá en conocimiento del titular del residuo, quien correrá con los gastos ocasionados por estas operaciones.

Artículo 25

1. El Consorcio facturará los servicios aplicando las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los períodos que, para cada caso, señale la Ordenanza de Tarifas del Consorcio. Ello sin perjuicio de los precios y tasas que graven cualquier otra actuación del Consorcio, no contemplados en la Ordenanza de Tarifas.

2. Los conceptos facturados será especificados con claridad, con referencia a la ordenanza y tarifa correspondiente, de acuerdo a lo exigido legalmente.

3. Los abonos al Consorcio se realizarán en cuenta bancaria, no aceptándose pago en metálico.

Sección Tercera. Suspensión y extinción del servicio

Artículo 26

1. El Consorcio no podrá suspender la prestación de servicios a los entes consorciados, mientras permanezcan integrados en el Consorcio.

2. El Consorcio podrá suspender la prestación de servicios, caso de tratarse de sujetos o entidades no consorciados, en los casos y mediante el procedimiento siguiente:

a) Situación de impago de los precios, tasas o tarifas del Consorcio, por los servicios prestados, durante el plazo de tres meses.

b) Incumplimiento de las condiciones impuestas por el Consorcio, y en su caso el adjudicatario, para la prestación del servicio.



- c) Incumplimiento grave de las obligaciones propias del usuario.
- d) Falsedad de los datos facilitados al Consorcio para obtener la prestación del servicio.
- e) Daño causado dolosa o negligentemente a las instalaciones del servicio.

Advertido un supuesto de los anteriores, se incoará expediente contradictorio de suspensión del servicio, ajustado a los trámites previstos por el procedimiento sancionador, cuyos principios se recogen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Subsanas las causas que originaron la suspensión, podrá reanudarse la prestación del servicio con carácter inmediato. Si la situación causante de la suspensión del servicio persiste durante un periodo de seis meses, el servicio quedará definitivamente extinguido.

Artículo 27

Sin perjuicio de los casos en los que resulte procedente la impugnación de las actuaciones y acuerdos del Consorcio, de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación vigente en materia de Administración Local, las reclamaciones, dudas e interpelaciones de las condiciones de prestación de los servicios serán resueltas administrativamente por la Junta de Gobierno y Administración del Consorcio.

Artículo 28

1. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, corresponde a los Tribunales de Justicia intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción, a instancia de parte interesada.

2. En cualquier caso, las cuestiones litigiosas que se planteen entre los usuarios y el Consorcio, como consecuencia de las relaciones derivadas de los servicios que se regulan en este reglamento, quedarán sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Ávila.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.